

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 898-02 que aprueba la instalación en los puertos de la República Dominicana, por parte de la sociedad ICSSI, del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de rayos X.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 898-02

CONSIDERANDO: Que es una obligación del Estado Dominicano, garantizar el buen uso de las terminales portuarias nacionales.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano desarrollar e implementar políticas y procedimientos apropiados que reduzcan la vulnerabilidad del transporte internacional y protejan la nación con el firme objetivo de convertir a la República Dominicana en un país de vanguardia en: a) la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, b) tráfico y trasiego de armas, c) lavado de dinero, d) contrabando, e) tráfico y carga ilícita o prohibida, f) tráfico ilegal de seres humanos, g) terrorismo internacional.

CONSIDERANDO: Que también es interés del Estado Dominicano fortalecer y apoyar las iniciativas que tengan por objeto convertir a la República Dominicana en un centro serio de transporte de carga marítima, lo que propiciaría en gran medida que las navieras escojan la ruta de la República Dominicana, por constituir una ruta segura, garantizando de esta manera la consolidación de la República Dominicana como centro internacional de servicios navieros y como centro de reexportación y comercio en general todo en pleno fortalecimiento de la economía dominicana, tomando en consideración la posición geográfica del país.

CONSIDERANDO: Que la ejecución de estas iniciativas permitirán mejorar la imagen de la República Dominicana y la colocarán en una situación beneficiosa ante los organismos internacionales que califican y distinguen a los países que persiguen y luchan contra el narcotráfico y el lavado de dinero.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con los propósitos mencionados, es

indispensable para la República Dominicana, implementar políticas de seguridad, así como adquirir los materiales y las tecnologías de inspección que sean necesarias, para lograr la consecución de los fines expresados y la seguridad nacional.

VISTA la Ley No. 70 de 1970.

VISTO el Decreto No. 746-00, de fecha 11 de septiembre del 2000, que crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria, bajo la dependencia del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

VISTA la propuesta presentada por la sociedad I. C. S. S. I., S. A., (ICSSI), a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de reforzar la seguridad en los puertos de la República Dominicana mediante la utilización de la tecnología de digitalización de imágenes por rayos X.

VISTO el contrato de Concesión, suscrito entre la sociedad I. C. S. S. I., S. A., (ICSSI) y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en fecha 18 de julio del 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se aprueba la instalación en los puertos marítimos de la República Dominicana, por parte de la sociedad ICSSI, del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de rayos X.

ARTICULO 2.- Se autoriza a la sociedad ICSSI para que en nombre del Estado y del Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), pueda cobrar los servicios de verificación de contenedores mediante el sistema de digitalización de imágenes de rayos X, a ser instalados en los puertos marítimos de la República, según la siguiente escala de tarifas:

1.- Por contenedores de 45" Llenos US\$95.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago;

2.- Por contenedores de 40" Llenos US\$95.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago;

3.- Contenedores de 20" Llenos US\$63.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago;

4.- Contenedores en Tránsito Interno US\$42.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago;

5.- Contenedores vacíos de 45", 40" y 20" US\$26.25 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago;

6.- Automóviles y Vans US\$26.25 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago;

7.- Camiones de 10 pies o menos US\$42.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago;

8.- Camiones de 20 pies US\$63.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago;

9.- Camiones de 40 y 45 pies US\$95.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago;

ARTICULO 3.- Se aprueba que de los valores indicados en la tarifa establecida en el artículo anterior, la sociedad ICSSI pagará al Estado Dominicano una compensación de un cinco por ciento (5%) mensual sobre el monto recaudado, conforme a los valores expresados.

ARTICULO 4.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán efectivas a partir del 1ro. de marzo del 2003.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Portuaria Dominicana, para su cumplimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana